

KERSELL, John E.: «Parliamentary supervision of Delegated legislation».
Londres, Stevens & Sons Limited, 1960. 178 págs. 25 chelines.

Al cabo de un siglo los Parlamentos han advertido la dificultad creciente en promulgar leyes exigidas por sus electores con todos los detalles que la efectiva aplicación de las mismas precisa.

Asimismo, se han percatado aquéllas Asambleas de que, o bien no disponen al efecto del tiempo suficiente, o de que incluso carecen de la competencia técnica y, en consecuencia, se ven constreñidas al enunciado de los principios generales y de los meros programas legislativos.

Los detalles complementarios de la legislación son los que principalmente, por paradójico que parezca, afectan a quienes han de ser regidos por la misma y, la facultad de decretar o alterar incluso esos detalles, a veces casi a capricho, inviste de gran poder, de hecho, a funcionarios de un orden subordinado. Un Parlamento que repunte precisa la aludida delegación de poderes propios está obligado a comprobar que en el ejercicio de tal delegación no se ha incurrido en abuso, o en tergiversación de las normas, sobre todo en detrimento de los afectados por el enunciado de las mismas.

En los últimos treinta años se ha escrito mucho acerca de los problemas que engendra esa necesidad, no siempre tan aguda como en los tiempos de "emergencia", de delegar las atribuciones legislativas

El Profesor KERSELL, encargado de la Cátedra de Ciencias Políticas de la Universidad "McMaster" de Hamilton (Canadá) procura, en este libro que ahora reseñamos, sistematizar cuanto menos todo cuanto recientemente se ha venido escribiendo acerca de la vigilancia del ejercicio de aquellas facultades delegadas, proporcionando, al propio tiempo, a virtud del método comparativo que emplea en su obra, un estudio muy interesante de las normas reguladoras de la legislación delegada y su consiguiente inspección, y ello tanto en el Reino Unido, como en Australia, Nueva Zelanda y en el Canadá.

Tras un prólogo en el que CECIL CARR afronta con la crudeza que la sinceridad profesional exige los problemas apuntados, así como los de mera técnica legislativa; resaltando en un principio que ya han pasado los años (se refiere a los de la Segunda Guerra Mundial) en que las circunstancias obligan desgraciadamente a una proliferación de las normas de ese llamado carácter delegado, ya que las más elevadas esferas de la legislación y del ejecutivo habían de prestar su atención a los más inminentes problemas provocados por la contienda, y advirtiendo después que una de las consecuencias más frecuentes en el aspecto de técnica legislativa era la deficiente enunciación de las normas, incomprensibles a veces precisamente para aquellos a quienes iban dictadas; el Profesor KERSELL aborda las materias principales de su obra relativas a la publicación de esas regulaciones que, bajo diferente nomenclatura, se dictan, en los cuatro países antes indicados a título de complemento, ejecución, mejor comprensión, etcétera, de las leyes o normas de rango superior.

Uno de los aspectos que discrimina es el relativo a la deficiente "notitia legis", exponiendo las razones de índole práctica que exigen ya desde su alumbramiento que tales normas se atengan a su efectiva difusión, respetando al propio tiempo el tiempo respectivamente preciso para que el conocimiento de las mismas por parte de los obligados sea efectivo.

En cuanto al contenido de las disposiciones que implican legislación delegada, Mister KERSELL propugna, basándose en el ejemplo de los países que cita, el establecimiento en el seno de los Parlamentos donde los haya, o la creación de Organismos dentro de los que, en otro caso, ejerzan el poder legislativo, para revisar previamente a su entrada en todas esas normas que, en tal sentido, podemos llamar también de segundo orden, pese a que sus disposiciones revistan un carácter principal.

Después de examinar en tres últimos capítulos de su obra los diferentes procedimientos seguidos en los que fueron antiguos Dominios británicos, el Profesor KERSELL concluye abundando en la conveniencia de que incluso los auténticos órganos legislativos puedan controlar la atemperación a sus normas peculiares de todas esas disposiciones "delegadas", a propuesta de autoridades o incluso de particulares que invoquen una lesión personal o una infracción de las normas fundamentales.

J. S. O.

KIMBERG Olof: «Los problemas fundamentales de la Criminología». Paris, Cujas, s. d. 325 págs.

Desde antes de la publicación en 1935 de la obra de KIMBERG, "Basic Principles of Criminology", que tanto éxito tuvo en todo el mundo, se había pensado hacer una traducción francesa de los trabajos que el autor había publicado en Suecia entre 1930 y 1935.

La versión inglesa hizo dejar en suspenso la edición francesa y luego, con la guerra mundial, el proyecto quedó prácticamente abandonado. Pero el hecho de que la edición inglesa se agotara rápidamente, unido a las continuas aportaciones de KIMBERG a la Criminología han confirmado la necesidad de una versión francesa, que se ha realizado en 1959 bajo los auspicios del Centro Francés de Derecho Comparado.

Partiendo de la obra primitiva, KIMBERG ha tenido en cuenta en la presente las últimas aportaciones científicas, en particular aquellos factores productores de alteraciones cerebrales que tanto influyen en el comportamiento humano. Por otra parte, la sorprendente frecuencia de las pequeñas lesiones del cerebro en la población ha reducido la importancia que antes se atribuía al mundo circundante.

Esta acumulación de conocimientos y de nuevas experiencias criminológicas han motivado la supresión de algunos capítulos de anteriores ediciones, y al mismo tiempo la incorporación de otros nuevos que hacen de esta edición una obra verdaderamente actual y considerablemente aumentada, sobre todo con los capítulos IV, VI, VII, VIII; XI y XIV que expondremos a continuación.

Tras un prefacio de MARC ANCEL, que refrenda con su autoridad la contribución del agudo maestro de la Criminología que fué KIMBERG, éste expone en catorce capítulos los problemas fundamentales de la Criminología desde una perspectiva biológico-social.

Los dos primeros capítulos están consagrados al estudio de la influencia del estado mental del criminal sobre la reacción judicial, y a la imputabilidad, que analiza desde un punto de vista histórico-filosófico.